



Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

Distr. general
5 de marzo de 2013
Español
Original: francés

Comité para la eliminación de la discriminación racial 64° período de sesiones

Acta resumida de la primera parte (pública)* de la 1627ª sesión
celebrada en el Palais Wilson, Ginebra, el 3 de marzo de 2004, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. YUTZIS

Sumario

Examen de los informes, observaciones e información presentados por los Estados partes de conformidad con el artículo 9 de la Convención (*continuación*)

Informes periódicos 15° a 17° de la Jamahiriya Árabe Libia (continuación)

* El acta resumida de la segunda parte (privada) de la sesión lleva la signatura CERD/C/SR.1627/Add.1.

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Deberán presentarse en forma de memorando, incorporarse en un ejemplar del acta y enviarse, *dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento*, a la Dependencia de Edición, oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de las sesiones públicas del Comité se reunirán en un documento único que se publicará poco después del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.10 horas.

Examen de los informes, observaciones e información presentados por los Estados partes de conformidad con el artículo 9 de la Convención (tema 6 del programa)
(continuación)

Informes periódicos 15° a 17° de la Jamahiriya Árabe Libia (CERD/C/431/Add.5)
(continuación)

1. *Por invitación del Presidente, los miembros de la delegación de Libia vuelven a tomar asiento a la mesa del Comité.*
2. **EI PRESIDENTE** invita a la delegación de Libia a responder a las preguntas formuladas oralmente por los miembros del Comité en la sesión precedente.
3. **EI Sr. ABUHAMEIDA** (Jamahiriya Árabe Libia) dice que los principios en que se basa la igualdad de todos los ciudadanos libios son muy antiguos, pues se remontan a un período anterior a la creación del Estado de Libia y hunden sus raíces en el derecho natural, en las tradiciones y en la religión de la sociedad libia. En consecuencia, ya sea que existan textos legislativos sobre la materia o no, esos principios revisten un valor superior y nadie puede pasarlos por alto.
4. La sociedad libia no conoce la discriminación racial y no es necesario aprobar una legislación específica para combatir este fenómeno. Sin embargo, en caso de conflicto entre las disposiciones de la legislación interna y las de la Convención, priman las disposiciones de esta última. De conformidad con este principio, la Convención se impone a las autoridades judiciales.
5. En cuanto a la situación de los bereberes y los tuareg, el Sr. Abuhameida recuerda en primer lugar que, según la mayoría de los historiadores, incluidos los orientalistas occidentales, las poblaciones bereberes son de origen árabe y llegaron a África del Norte desde el Yemen antes del advenimiento del islam. Los bereberes y los tuareg representan solo una proporción muy pequeña de la población total de la Jamahiriya Árabe Libia y no constituyen una minoría como tal, porque la sociedad libia es una sociedad musulmana homogénea de la que estas poblaciones son parte integrante. Reconoce que en Libia no existe ninguna escuela especial para la enseñanza del dialecto berebere, pero señala que no se ha expresado ninguna reivindicación a este respecto. Añade que las leyes en vigor determinan la forma en que los tuareg, que viven en el sur del país, deben demostrar su origen libio para obtener la nacionalidad libia. En resumen, aunque tal vez existan problemas con los bereberes en otros países, tal no es el caso en la Jamahiriya Árabe Libia, y es posible que esta cuestión se utilice para los fines de balcanizar el país o de fomentar el sectarismo o el comunitarismo.
6. En lo que respecta a los derechos de los trabajadores migrantes, el representante de Libia dice que la legislación de su país regula las condiciones de entrada y salida del territorio libio y establece las condiciones aplicables a la residencia de extranjeros en territorio libio conforme a los instrumentos internacionales y bilaterales, entre ellos la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, en que la Jamahiriya Árabe Libia es parte. Por otro lado, el caso de los cinco nacionales de Sierra Leona mencionado por el Comité fue explicado en detalle a la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.
7. En relación con la libertad de expresión, el Sr. Abuhameida dice que la Ley N.º 23 de 1998, de federaciones, sindicatos y asociaciones profesionales, y la Ley N.º 19 de 2000, sobre la reorganización de las ONG, definen el marco jurídico en el que las organizaciones profesionales o comerciales y las organizaciones no gubernamentales pueden dar a conocer su punto de vista.

8. El Sr. Abuhameida dice que el Código Civil de Libia contiene disposiciones obligatorias aplicables a los no musulmanes con respecto al estatuto personal, en particular en lo referente a la herencia.

9. En cuanto a la recomendación formulada por el Comité de los Derechos del Niño sobre los programas escolares, el Sr. Abuhameida explica que, desde 1997, los programas de las academias, escuelas e instituciones en que se forman los miembros de las fuerzas de policía, los responsables de la aplicación de la ley y los miembros del poder judicial comprenden cursos sobre los derechos humanos y la lucha contra la tortura.

10. Por último, el Sr. Abuhameida afirma que las autoridades libias atribuyen una importancia particular a los trabajos y las recomendaciones del Comité. Espera que este tenga conocimiento de las numerosas iniciativas adoptadas por la Jamahiriya Árabe Libia en el campo humanitario y en la esfera de los derechos humanos durante los últimos años, especialmente el premio Muamar el Gadafi de derechos humanos, adjudicado, entre otros, a Nelson Mandela, las iniciativas tomadas para combatir el VIH/SIDA en África o el examen por los congresos populares de 23 proyectos de ley relativos a los derechos humanos.

11. **El Sr. SHAHI** dice que la lectura de los párrafos 23 y 33 del informe del Estado parte indica que las disposiciones de la Convención son obligatorias y jurídicamente superiores a las disposiciones de la legislación interna. Sin embargo, al no haber un texto legislativo que sancione expresamente los delitos previstos en el artículo 4 de la Convención, el Sr. Shahi se pregunta cómo se aplican en la práctica las disposiciones de dicho artículo. Además, habida cuenta de que la Jamahiriya Árabe Libia tiene algo más de 400.000 trabajadores extranjeros, se extraña de que los tribunales libios no hayan tenido nunca ante sí un caso de discriminación. Le cuesta imaginar que en el futuro no se produzca ningún caso de esa naturaleza, y se pregunta en qué medida una persona que sea víctima de un acto discriminatorio puede obtener reparación, si la ley no establece que este sea un delito ni define las penas aplicables.

12. **El Sr. de GOUTTES** celebra el espíritu de apertura de la delegación de Libia, que caracterizó también, en 2001 y 2002, los contactos entre las autoridades de Libia y el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia. En ese entonces, tras algunos incidentes de carácter xenófobo que habían afectado a trabajadores migrantes, el Gobierno de Libia anunció al Relator Especial la creación de una comisión de investigación sobre esos incidentes, la organización de reuniones con la participación de miembros del Gobierno y de embajadores acreditados en Trípoli y el establecimiento de una comisión conjunta bajo los auspicios de la Unión Africana. El Sr. de Gouttes desearía recibir información sobre la aplicación y el seguimiento de estas medidas.

13. **El Sr. ABOUL-NASR** observa que la delegación afirmó que las normas aplicables con respecto a los derechos individuales se inscriben en una larga tradición. Las costumbres son ciertamente una de las fuentes del derecho, pero en el artículo 4 de la Convención se pide explícitamente a los Estados partes que adopten medidas positivas para tipificar los actos de discriminación racial como delitos y definir con precisión las sanciones que se aplicarán a ellos.

14. **El Sr. BOYD** se congratula de que los congresos populares estén examinando 23 proyectos de ley sobre los derechos humanos. También observa que la Gran Declaración Verde de los Derechos Humanos en la Era de la Jamahiriya y otros textos de ley contienen disposiciones muy positivas en relación con la protección de los derechos humanos. Sin embargo, desearía saber cuáles son las consecuencias concretas de esas disposiciones en la realidad cotidiana de las poblaciones minoritarias, como los negros africanos, los bereberes o los palestinos. Por ejemplo, ¿en qué medida están representadas estas minorías en la

administración civil del país, a nivel nacional o local, en los cargos de responsabilidad política o en el mundo de los negocios?

15. **El Sr. ABUHAMEIDA** (Jamahiriya Árabe Libia) dice que la Convención forma parte integrante de la legislación libia, y que en numerosas disposiciones se definen los delitos de discriminación, racismo o xenofobia y se prevén sanciones para castigarlos.

16. Los derechos de los trabajadores extranjeros en Libia también están garantizados por un conjunto de disposiciones sobre la residencia, el acceso a la propiedad o las condiciones de trabajo, de conformidad con las distintas convenciones internacionales en las que Libia es parte. En estos sectores, los derechos de los extranjeros son idénticos a los de los nacionales libios. En caso de violación de estas disposiciones, ya sea por un simple ciudadano o por un representante del Estado, las víctimas pueden acudir a los tribunales nacionales en todos los niveles de jurisdicción, es decir, los tribunales de primera instancia o de apelación, el tribunal de casación o incluso el Tribunal Supremo. Por lo demás, actualmente están en trámite numerosos casos de discriminación de trabajadores africanos en que están implicados miembros de las fuerzas del orden, lo que indica la buena voluntad del Estado en esta esfera.

17. **El Sr. de GOUTTES** dice que, sea cual sea el país examinado, el Comité no puede aceptar la idea de que una sociedad esté totalmente exenta de discriminación racial, racismo y xenofobia, y que el Comité debería recomendar al Estado parte que apruebe una legislación completa para prevenir los actos de esa naturaleza.

18. **El Sr. SHAHI** desea saber si el texto de la Convención ha sido traducido al árabe y distribuido a los tribunales y los congresos populares, así como a los trabajadores migrantes que se encuentran en el territorio libio.

19. **El Sr. ABUHAMEIDA** (Jamahiriya Árabe Libia) asegura a los miembros del Comité que la delegación transmitirá a las autoridades libias la recomendación del Comité con vistas a mejorar la aplicación del artículo 4 de la Convención. Añade que, al igual que las demás convenciones internacionales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial ha sido integrada en diversos códigos de procedimiento.

20. **El Sr. THORNBERRY**, remitiéndose al párrafo 25 del informe que se examina, pide a la delegación de Libia que especifique a cuáles minorías se hace referencia en el Principio 16 de la Gran Declaración Verde de los Derechos Humanos en la Era de la Jamahiriya promulgada en 1988. Con respecto al párrafo 3 del mismo informe, según el cual todos los libios tienen el mismo origen racial, se pregunta si en el Estado parte existen o no grupos étnicos que se diferencien, por ejemplo, por su idioma, como los bereberes. En tal caso, debería velarse por que esos grupos no sean objeto de discriminación.

21. **El Sr. ABUSEIF** (Jamahiriya Árabe Libia) reafirma que los bereberes, como los tuareg, son libios, árabes y musulmanes y son parte integrante de la sociedad libia. Los bereberes son solo una de la veintena de tribus que componen la población del país y no sufren en modo alguno segregación escolar ni discriminación de ningún tipo. Hay, sin duda, actos de racismo entre las tribus, pero estas son solo manifestaciones esporádicas y no un fenómeno sistémico.

22. Con respecto al Principio 16 de la Gran Declaración Verde de los Derechos Humanos en la Era de la Jamahiriya promulgada en 1988, el Sr. Abuseif explica que este texto tiene carácter general y se aplica no solo a Libia sino a toda la humanidad. Por lo tanto, las minorías a que se hace referencia no viven necesariamente en Libia. Por lo demás, el Sr. Abuseif se extraña de la insistencia con que los expertos del Comité vuelven a la cuestión de las minorías en general, y de los bereberes en particular. ¿Ha recibido el Comité denuncias procedentes de los bereberes?

23. **El Sr. THORBERRY** dice que no se han recibido denuncias y que sus preguntas al respecto obedecen únicamente al deseo de conocer mejor la realidad del país.

24. **El Sr. BOYD** explica que las diversas preguntas planteadas sobre las minorías libias solo tienen por objeto enriquecer el debate y favorecer la comunicación de información y de conocimientos.

25. **El Sr. PILLAI** se congratula del diálogo instaurado con la delegación y del espíritu de colaboración que ha presidido el examen de los informes periódicos 15° a 17° de la Jamahiriya Árabe Libia. Señala a la atención de la delegación que en el siguiente informe periódico el Comité desearía recibir información sobre la legislación que el Estado parte haya aprobado para llevar a la práctica el conjunto de disposiciones de la Convención y dice que, en su opinión, es importante que el Gobierno estudie vías de recurso a las que puedan acceder las víctimas de la discriminación, el racismo o la xenofobia, y las penas que deberían imponerse a los autores de esos actos.

26. El Sr. Pillai también recuerda que el Comité no puede aceptar la afirmación de que un Estado parte, sea cual sea, no tiene ningún problema de discriminación. Por consiguiente, invita a la delegación a reflexionar sobre las diversas formas que este fenómeno puede adoptar y a revisar su posición en consecuencia. Añade que el Comité no se interesa solo por los actos de discriminación sistemáticos, sino también por las manifestaciones esporádicas de este fenómeno, y desea que el Estado parte, en su próximo informe, proporcione información sobre los casos de discriminación de trabajadores africanos que aún están en curso y sobre las medidas que el Gobierno haya adoptado o tenga previsto adoptar para proteger a la población contra los actos xenófobos, que se han multiplicado después de los atentados terroristas del 11 de septiembre.

27. **El Sr. ABUHAMEIDA** (Jamahiriya Árabe Libia) da las gracias al Sr. Pillai por sus observaciones, y a los miembros del Comité por su espíritu de cooperación, y recuerda que Libia está totalmente abierta a escuchar críticas, siempre que estén justificadas. La delegación de Libia no ha comprendido la insistencia de algunos miembros del Comité en la cuestión de las minorías, pero espera que sus respuestas hayan sido suficientemente claras y convincentes.

La primera parte (pública) de la sesión concluye a las 11.45 horas.